



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 129 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de junio de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO con cedula de ciudadanía No 86079072 en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA.	BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO AV VILLAS	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA	BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR	BANCO AGRARIO
BANCO COLPATRIA	BANCO DE LA MUJER

Líbrese los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las entidades financieras. Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

**En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.**

En caso que el ejecutado, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-



50001 31 53 001 2022 129 00

**Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.** La medida se limita hasta la suma de **\$350.000.000.**

2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-37962, 470-38517**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO** con cedula de ciudadanía No 86079072. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos.
  
3. El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar en los siguientes procesos que se adelantan en contra del demandado VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO con cedula de ciudadanía No 8607907

Juzgado: Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga  
Demandante: OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE  
Demandado: DANIEL RIOBO  
Radicado: 68001310300320220001700

Juzgado: 16 civil municipal en Bucaramanga  
Demandante: MARIA FEMY RUEDA DIAZ  
Demandado: DANIEL RIOBO  
Radicado: 68001400301620170013700

Juzgado: 21 civil municipal en Bucaramanga  
Demandante: OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE  
Demandado: DANIEL RIOBO  
Radicado: 68001400302120200049700

Juzgado: Sexto civil municipal en Bucaramanga  
Demandante: MARIA FEMMY RUEDA DIAZ  
Demandado: DANIEL RIOBO  
Radicado: 68001400302720170037601



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 129 00

Juzgado: Quinto civil municipal de Villavicencio  
Demandante: ITAU CORPBANCA  
Demandado: DANIEL RIOBO  
Radicado: 50001400300520200015700

Líbrese los oficios por secretaría. La medida se limita hasta la suma de **\$350.000.000.**

Con relación al embargo de los remanentes dentro del proceso de **extinción de dominio** que cursa en la fiscalía 28 especializada de Bogotá, respecto del inmueble registrado con folio de matrícula **230-156822** de propiedad del demandado, deberá aclarar dicha petición, dado que se trata de un bien que no está siendo perseguido para el pago de una obligación, sino por el contrario, esta acción afecta el patrimonio del deudor, como consecuencia de una presunta actividad ilícita, por lo cual la titularidad quedaría en favor del Estado. Por lo tanto, debe aclarar en tal sentido.

**NOTIFIQUESE x2**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Gabriel Mauricio Rey Amaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5869b64057eafea815f679fec4c8b38515e14562968c29cab0071f067d526d**

Documento generado en 10/06/2022 10:43:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**